



Consejo Ejecutivo del Poder Judicial

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 055-2002-CE-PJ

Lima, 10 de mayo del 2002.

VISTO:

El Proyecto de Reglamento de Organización y Funciones elaborado por la Comisión Especial designada para tal fin, y;

CONSIDERANDO:

Que el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial es el instrumento técnico-normativo de gestión administrativa y constituye una guía para efectuar el proceso de programación dirección y control de la gestión de los Órganos que conforman el Consejo Ejecutivo;

Que la Comisión Especial designada ha formulado el Proyecto del Reglamento dentro del marco y lineamientos de mejoramiento y desarrollo de la Administración de Justicia, el cual consta de siete (07) Títulos, seis (06) Capítulos, treinta y siete (37) Artículos, una Disposición Final y el Organigrama Estructural;

Que, las normas y disposiciones contenidas en el Proyecto de Reglamento de Organización y Funciones alcanzan a todos los órganos de este Poder del Estado, resultando necesario su aprobación;

El Consejo Ejecutivo del Poder Judicial en uso de las atribuciones conferidas por los incisos 26) y 29) del artículo 82° de la Ley Orgánica del Poder Judicial, en sesión ordinaria de la fecha, por unanimidad;

RESUELVE:

Artículo Primero.- Aprobar el Reglamento de Organización y Funciones del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, que consta de siete (07) Títulos, seis (06) Capítulos, treinta y siete (37) Artículos y una Disposición Final; así como el Organigrama Estructural, que en anexo adjunto forma parte integrante de la presente Resolución; sin perjuicio de las modificaciones que pudieran ser necesarias para alcanzar sus finalidades.

Artículo Segundo.- Transcribir el Texto del Reglamento a la Presidencia de la Corte Suprema de Justicia de la República, Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial, Presidencia de las Cortes Superiores del País, Inspectoría General del Poder Judicial, Procuraduría Pública del Poder Judicial, y Gerencia General del Poder Judicial.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

~~OSCAR ALFARO ALVAREZ~~

~~WALTER VÁSQUEZ VEJARANO~~

JORGE B. CALDERÓN CASTILLO

CARLOS ALVA ANGULO

~~BENJAMÍN ORDÓNEZ VALVERDE~~



**PODER JUDICIAL
CONSEJO EJECUTIVO**

**REGLAMENTO DE ORGANIZACIÓN
Y FUNCIONES
DEL CONSEJO EJECUTIVO**

LIMA-PERU



PRESENTACION

El presente Reglamento de Organización y Funciones (ROF) del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial es el instrumento técnico-normativo de gestión administrativa y constituye una guía para efectuar el proceso de programación, dirección y control de la gestión de los órganos que conforman el Consejo Ejecutivo.

El presente Reglamento se ha formulado dentro del marco y lineamientos de mejoramiento y desarrollo de la administración de justicia.

El documento se desagrega en siete (07) títulos, seis (06) capítulos, trentisiete (37) artículos, una disposición final y el organigrama estructural.

**CONSEJO EJECUTIVO
PODER JUDICIAL**



REGLAMENTO DE ORGANIZACION Y FUNCIONES
DEL CONSEJO EJECUTIVO DEL PODER JUDICIAL

CONTENIDO

TITULO PRIMERO

DISPOSICIONES GENERALES

TITULO SEGUNDO

DE LA NATURALEZA, FINALIDAD Y AMBITO

TITULO TERCERO

DE LOS OBJETIVOS, FUNCIONES GENERALES Y ESTRUCTURA ORGANICA

TITULO CUARTO

FUNCIONES GENERALES DE LOS ORGANOS

CAPITULO I	:	DEL ORGANO DE DIRECCION
CAPITULO II	:	DEL ORGANO DE ASESORIA
CAPITULO III	:	DEL ORGANO DE CONTROL
CAPITULO IV	:	DEL ORGANO DE DEFENSA JUDICIAL
CAPITULO V	:	DE LOS ORGANOS DE APOYO
CAPITULO VI	:	DEL ORGANO DE LINEA

TITULO QUINTO

DE LAS RELACIONES INSTITUCIONALES

TITULO SEXTO

DEL REGIMEN ECONOMICO

TITULO SEPTIMO

DISPOSICION FINAL

ANEXO

ORGANIGRAMA ESTRUCTURAL



REGLAMENTO DE ORGANIZACION Y FUNCIONES DEL CONSEJO EJECUTIVO DEL PODER JUDICIAL

TITULO PRIMERO

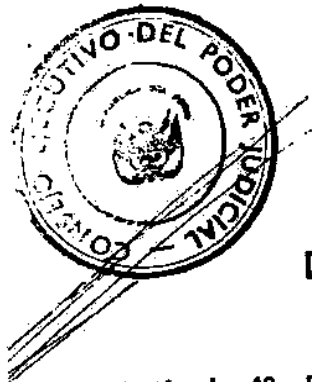
DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1º El presente Reglamento de Organización y Funciones del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, es el documento técnico-normativo de gestión administrativa que tiene como objeto establecer la naturaleza, finalidad, ámbito, objetivos y funciones generales de los órganos que lo conforman.

Artículo 2º Las normas y disposiciones contenidas en el presente Reglamento alcanza a todos los órganos del Consejo Ejecutivo.

Artículo 3º Constituye Base Legal de este Reglamento:

- Texto Unico Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, aprobado por Decreto Supremo No 017-93-JUS.
- Ley N° 27465: Ley que modifica diversos artículos del Texto Unico Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial.



TITULO SEGUNDO

DE LA NATURALEZA, FINALIDAD Y AMBITO

Artículo 4° El Consejo Ejecutivo, es el órgano de dirección y gestión del Poder Judicial que tiene a su cargo las funciones y atribuciones señaladas en la Ley Orgánica del Poder Judicial. Asume la dirección técnico-administrativa del Poder Judicial y de los Organismos señalados por ley.

Artículo 5° Es finalidad del Consejo Ejecutivo :

1. Lograr que la gestión técnica se desarrolle en forma eficiente y eficaz.
2. Brindar en forma oportuna el apoyo y soporte técnico administrativo con personal, recursos financieros, materiales y de desarrollo institucional que requieran los órganos que conforman el Poder Judicial a nivel nacional.
3. Administrar con criterios de racionalidad, eficacia, eficiencia y calidad los recursos financieros, materiales y de servicios; evaluación de los planes, presupuesto y proyectos de desarrollo institucional del Poder Judicial; así como, gestionar, recibir y canalizar los recursos de cooperación técnica provenientes de organismos nacionales e internacionales.
4. Cuidar permanentemente que la labor jurisdiccional se desarrolle en la mejores condiciones y con la transparencia debida.
5. Conducir el proceso de modernización permanente, conforme a la realidad socio-jurídica peruana, orientada al mejoramiento y desarrollo de la administración de justicia, a fin de lograr su modernización, accesibilidad y eficiencia.

Artículo 6° El Consejo Ejecutivo tiene domicilio y sede en la ciudad de Lima y ejerce sus funciones y atribuciones en todo el territorio nacional de acuerdo a la Ley Orgánica del Poder Judicial y sus Reglamentos.



TITULO TERCERO

DE LOS OBJETIVOS, FUNCIONES GENERALES Y ESTRUCTURA ORGANICA

Artículo 7° Son objetivos del Consejo Ejecutivo:

1. Proponer una adecuada política general para el desarrollo institucional del Poder Judicial.
2. Impulsar, desarrollar y conducir el proceso de modernización permanente, conforme a la realidad socio-jurídica peruana, orientada al mejoramiento y desarrollo de la administración de justicia.
3. Brindar en forma eficaz y eficiente el apoyo y asesoría de gestión administrativa moderna, a los órganos que desarrollan la función jurisdiccional.
4. Conducir programas, planes y proyectos tendentes a la modernización de la gestión administrativa.
5. Lograr que se brinde a la ciudadanía una adecuada administración de justicia que sea oportuna y transparente.

Artículo 8° Son funciones y atribuciones del Consejo Ejecutivo :

1. Proponer a la Sala Plena de la Corte Suprema la Política General del Poder Judicial y aprobar el Plan de Desarrollo del mismo.
2. Fijar el número de Vocales Supremos Titulares.
3. Determinar el número de Salas Especializadas Permanentes y excepcionalmente el número de Salas Transitorias de la Corte Suprema.
4. Aprobar el Proyecto del Presupuesto del Poder Judicial, propuesto por la Gerencia General y ejecutarlo una vez sancionado legalmente, conforme a las normas de la materia.
5. Velar por el respeto de las atribuciones y garantías del Poder Judicial.



6. Resolver en última instancia las reclamaciones contra los acuerdos y resoluciones de los Consejos Ejecutivos Distritales.
7. Acordar el horario del Despacho Judicial de la Corte suprema.
8. Aprobar el cuadro de Términos de la Distancia, así como revisar periódicamente el valor de los costos, multas y depósitos correspondientes y otros que se establezcan en el futuro.
9. Distribuir la labor individual o por comisiones, que corresponda a sus integrantes.
10. Absolver las consultas de carácter administrativo que formulen las Salas Plenas de los Distritos Judiciales.
11. Resolver en última instancia las medidas de apercibimiento, multa y suspensión, impuestas por la Oficina de Control de la Magistratura en contra de los magistrados, en el plazo de Ley, bajo responsabilidad.
12. Resolver conforme a su Reglamento, los asuntos relativos a traslados de los magistrados, funcionarios y demás servidores del Poder Judicial.
13. Fijar las cuantías y sus reajustes para determinar las competencias jerárquicas.
14. Designar comisiones de asesoramiento, investigación y estudio.
15. Designar al Gerente General del Poder Judicial y a los demás funcionarios que le señale la Ley y los Reglamentos.
16. Emitir los informes que le solicite el Congreso de la República; la Sala Plena de la Corte Suprema y el Fiscal de la Nación, sobre los asuntos de su competencia y solicitar los que se relacionen con sus funciones.
17. Supervisar la conservación y buen recaudo de los bienes incautados cuya libre disposición está supeditada a la resolución de los juicios penales, conforme a ley.
18. Proponer a la Sala Plena de la Corte Suprema, en forma excepcional, la distribución de causas entre las Salas Especializadas, fijando su competencia a fin de descongestionar la carga judicial, pudiendo conformar Salas Transitorias por un término no mayor de tres meses, en casos estrictamente necesarios.



19. Asegurar la progresiva habilitación y adecuación de locales judiciales a nivel nacional, en los cuales funcionen los órganos jurisdiccionales con su respectivo personal auxiliar.
20. Disponer y Supervisar el desarrollo de los sistemas de informática que faciliten una eficiente función de gestión, el eficaz control de la conducta funcional y del trabajo jurisdiccional de todos los miembros del Poder Judicial y la organización estadística judicial, conforme con las propuestas que le formule la Gerencia General.
21. Celebrar toda clase de convenios y cooperación e intercambio con entidades nacionales y extranjeras, dentro de la Constitución y las leyes, para asegurar el financiamiento de sus programas y el cumplimiento de sus fines; en tal sentido fijar la metodología pertinente y ejercer el control de la aplicación de los fondos respectivos dando cuenta a la Sala Plena de la Corte Suprema.
22. Coordinar con la Academia de la Magistratura para el desarrollo de actividades de capacitación para los magistrados.
23. Asegurar el pago íntegro de la remuneraciones de los magistrados y demás servidores del Poder Judicial, según lo establecido en esta Ley.
24. Crear y suprimir Distritos Judiciales, Salas de Cortes Superiores y Juzgados, cuando así se requiera para la más rápida y eficaz administración de justicia, así como crear Salas Superiores Descentralizadas en ciudades diferentes de las sedes de los Distritos Judiciales, de acuerdo con las necesidades de éstos.

La creación de Distritos Judiciales se realiza en función de áreas de geografía uniforme, la concentración de grupos humanos de idiosincracia común, los volúmenes demográficos, rural y urbano, el movimiento judicial y además la existencia de vías de comunicación y medios de transporte que garanticen a la población respectiva un fácil acceso al órgano jurisdiccional.

En todo caso, la creación o supresión de Distritos Judiciales, Salas de Cortes Superiores o Juzgados, se sustentan estrictamente en factores geográficos y estadísticos.

25. Reubicar Salas de Cortes Superiores y Juzgados a nivel nacional, así como aprobar la demarcación de los Distritos Judiciales y la modificación de sus ámbitos de competencia territorial, pudiendo excepcionalmente incorporar Salas de Cortes Superiores Especializadas y Juzgados Especializados o Mixtos con competencia supraprovincial.



26. Adoptar acuerdos y demás medidas necesarias para que las dependencias del Poder Judicial funcionen con celeridad y eficiencia y para que los magistrados y demás servidores del Poder Judicial se desempeñen con la mejor conducta funcional.
27. Aprobar el Reglamento para la organización y correcta realización de los procesos electorales del Poder Judicial.
28. Designar al Jefe de la Oficina de Inspectoría General del Poder Judicial.
29. Aprobar el Reglamento de Organización y Funciones del Poder Judicial y los demás que requiera conforme a ley, salvo lo establecido en el Artículo 113 del Texto Unico de la Ley Orgánica del Poder Judicial.
30. Definir las políticas para la concesión de los servicios conexos y complementarios a la administración de justicia.
31. Las demás que le señalen las leyes y los reglamentos.

Artículo 9º La Estructura Orgánica del Consejo Ejecutivo es la siguiente:

ORGANO DE DIRECCION

- CONSEJO EJECUTIVO

ORGANO DE ASESORIA

- ASESORIA LEGAL

ORGANO DE CONTROL

- INSPECTORIA GENERAL

ORGANO DE DEFENSA JUDICIAL

- PROCURADURIA PUBLICA

ORGANOS DE APOYO

- CENTRO DE INVESTIGACIONES JUDICIALES
- SECRETARIA GENERAL
- OFICINA DE INFORMACIÓN

ORGANO DE LINEA

- GERENCIA GENERAL



TITULO CUARTO

FUNCIONES GENERALES DE LOS ORGANOS

CAPITULO I

DEL ORGANO DE DIRECCION

Artículo 10° EL CONSEJO EJECUTIVO es el órgano de dirección y gestión del Poder Judicial y está integrado por:


1. El Presidente del Poder Judicial, quien lo preside y tiene voto simple y voto dirimente;
2. Dos Vocales Supremos elegidos por la Sala Plena de la Corte Suprema;
3. Un Vocal Superior Titular en ejercicio elegido por los Presidentes de las Cortes Superiores de Justicia de la República;
4. Un Juez Titular Especializado o Mixto;
5. Un representante elegido por la Junta de Decanos de los Colegios de Abogados del Perú.

El mandato de los integrantes del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial dura dos años.

Para la designación del Vocal Superior Titular, cada Sala Plena de las Cortes Superiores elegirá un candidato, y los Presidentes de Cortes Superiores, mediante sufragio directo, elegirán al integrante del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial.

Para la designación del miembro señalado en inciso 4) del presente artículo, los jueces especializados o mixtos titulares elegirán a un representante por cada distrito judicial, los que se reunirán para elegir entre ellos al Juez que integrará el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial.

En tanto que se encuentren en el ejercicio de sus cargos, los miembros del Consejo Ejecutivo a que se refiere los incisos 3), 4) y 5) de este artículo tienen las mismas prerrogativas, categorías y consideraciones que los Vocales Supremos.



En caso de impedimento del Presidente del Consejo Ejecutivo, asume el cargo el Vocal Supremo más antiguo integrante del Consejo.

Artículo 11° DE LAS SESIONES Y SU CONVOCATORIA.- El Consejo Ejecutivo se reúne en sesiones ORDINARIAS y EXTRAORDINARIAS. Las sesiones ordinarias se realizan cuatro veces al mes. Las Sesiones Extraordinarias se realizan cuando las convoque el Presidente del Consejo Ejecutivo o lo soliciten cuando menos tres de sus miembros.

Artículo 12° QUORUM PARA LAS SESIONES Y VOTACION.- El Quórum esta compuesto por la mitad más uno del número total de Consejeros. Los acuerdos se adoptan por mayoría simple. Las inasistencias injustificadas, se sancionan con multa equivalente a tres días de haber total, y se registra en el escalafón. En caso de reincidencia, además se publicará en el Diario Oficial.

Artículo 13° Cada Consejería contará con un equipo profesional técnico especializado en derecho, para asesorarlo según los requerimientos y necesidades de cada Consejero.

CAPITULO II

DEL ORGANO DE ASESORIA

Artículo 14° LA ASESORÍA LEGAL es el órgano de asesoramiento del Consejo Ejecutivo, encargado de brindar el asesoramiento jurídico - legal requerido por el Despacho del Consejo Ejecutivo, así como el de emitir opinión legal sobre los asuntos que le soliciten los órganos que conforman el Consejo Ejecutivo.

Está a cargo de un Jefe de Asesoría Legal con nivel de Gerente, designado por el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial. Para ejercer éste cargo se requieren todos los requisitos necesarios para ser Vocal Superior.

CAPITULO III

DEL ORGANO DE CONTROL

Artículo 15° LA INSPECTORIA GENERAL, es el órgano de control del Poder Judicial, encargado de programar, conducir, ejecutar y evaluar las actividades de control posterior y auditoría gubernamental en el ámbito del Poder Judicial, de conformidad con lo dispuesto en las normas del Sistema Nacional de Control. Asimismo, controla la gestión administrativa, económica y financiera del Poder Judicial.



Mantiene relaciones funcionales con la Contraloría General de la República, así como con los organismos descentralizados de control del Poder Judicial.

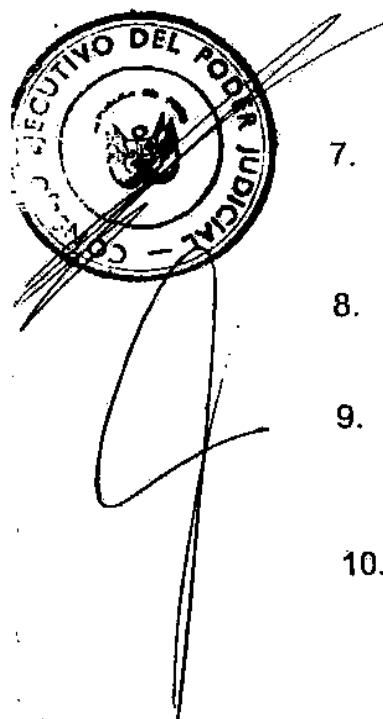
La Oficina de Inspectoría General del Poder Judicial es dirigida por un Auditor General o Contador Público Colegiado con nivel de gerente, designado por el Consejo Ejecutivo de dicho Poder. Está integrada por el personal de auditores necesarios para el cumplimiento de sus fines.

Artículo 16° La Oficina de Inspectoría General del Poder Judicial está constituida por una Oficina Central con sede en Lima, cuya competencia abarca todo el territorio de la República.

El Consejo Ejecutivo del Poder Judicial puede crear Oficinas descentralizadas de Inspectoría, que abarcan uno o más Distritos Judiciales, fijando su ámbito de competencia así como sus facultades de sanción.

Artículo 17° Son funciones de la Oficina de Inspectoría General del Poder Judicial las siguientes:

1. Realizar auditorías, exámenes especiales, inspecciones e investigaciones en todas las dependencias del Poder Judicial, procediendo de oficio o por mandato del Consejo Ejecutivo o del Presidente de la Corte Suprema.
2. Verificar que los funcionarios, empleados y servidores en general del Poder Judicial cumplan las normas legales y administrativas de su competencia, así como las que dicta el Consejo Ejecutivo.
3. Realizar de oficio, o por mandato del Consejo Ejecutivo o del Presidente de la Corte Suprema, inspecciones e investigaciones con relación a la conducta funcional de funcionarios, empleados y servidores en general de dicho Poder.
4. Procesar las quejas de hecho y las reclamaciones contra el personal administrativo del Poder Judicial.
5. Informar al Consejo Ejecutivo, al Presidente de la Corte Suprema y simultáneamente al Sistema Nacional de Control, sobre infracciones administrativas, de conformidad con las disposiciones pertinentes de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control.
6. Dar trámite a lo actuado en el cumplimiento de las funciones de su competencia.



7. Informar al Consejo Ejecutivo y al Presidente de la Corte Suprema sobre todas las infracciones que detecte, dentro de los treinta días siguientes.
8. Verificar el cumplimiento de las medidas correctivas que se dictan, en el orden administrativo.
9. Llevar un registro actualizado de las sanciones ejecutoriadas de los funcionarios, empleados y servidores en general del Poder Judicial.
10. Las demás que señala la Ley Orgánica del Poder Judicial y su Reglamento.

CAPITULO IV

DEL ORGANO DE DEFENSA JUDICIAL

Artículo 18° LA PROCURADURIA PUBLICA a cargo de los Asuntos Judiciales del Poder Judicial, es el órgano de defensa encargado de representar y defender ante los Organos Jurisdiccionales, los derechos e intereses de dicho Organismo conforme a lo dispuesto por las normas del Sistema de Defensa Judicial del Estado.

La Procuraduría Pública está a cargo de un Procurador Público con nivel de gerente, propuesto a tiempo completo por el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial. Para ser designado Procurador se requieren las mismas cualidades que para ser Vocal Superior.

El Procurador Público es designado por Resolución Suprema refrendada por el Ministro de Justicia e integra el Consejo de Defensa Judicial del Estado. Administrativamente depende del Consejo Ejecutivo.

CAPITULO V

DE LOS ORGANOS DE APOYO

Artículo 19° EL CENTRO DE INVESTIGACIONES JUDICIALES es el órgano de apoyo del Poder Judicial y depende del Consejo Ejecutivo. Este último dicta y aprueba sus Estatutos y Reglamento de Organización y Funciones, y asegura los recursos necesarios para su funcionamiento.

Artículo 20° El Centro de Investigaciones Judiciales está a cargo de un Director con nivel de Gerente, designado a tiempo completo, previa



evaluación, por el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial. Para ser designado Director del Centro de Investigaciones Judiciales se requieren las mismas cualidades que para ser Vocal Superior, pudiendo admitirse en defecto del título de Abogado el de otra disciplina afín.

Artículo 21° El Centro de Investigaciones Judiciales cuenta con un Consejo Consultivo presidido por un Vocal Consejero de la Corte Suprema designado por el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial y conformado por un Vocal de la Corte Superior, un Juez Especializado o Mixto y un Juez de Paz Letrado, igualmente designados por el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial.

Artículo 22° El Centro de Investigaciones Judiciales tiene como función encargarse en forma permanente de la investigación y estudio de la realidad socio-jurídica del país así como de la problemática judicial.

Tiene a su cargo el registro sistemático de las ejecutorias supremas que se produzcan a partir del 1° de Enero de 1992 y el movimiento estadístico del servicio judicial en Salas y Juzgados de toda la República.

Artículo 23° Es objetivo del Centro de Investigaciones Judiciales, proponer la reforma judicial permanente, conforme a la realidad socio-jurídica peruana, orientada al mejoramiento y desarrollo de la administración de justicia. Para estos fines propone al Consejo Ejecutivo del Poder Judicial los planes de reforma y las medidas conducentes a la realización de los mismos.

Artículo 24° El Director del Centro de Investigaciones Judiciales, debe presentar anualmente ante el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial una Memoria en la que conste la labor realizada así como los planes y proyectos en ejecución y a futuro.

Artículo 25° LA SECRETARIA GENERAL es el órgano de apoyo, dependiente del Consejo Ejecutivo, encargado de coordinar y tramitar la documentación del Consejo Ejecutivo; así como organizar y administrar el registro y archivo de las Resoluciones que se emitan. Apoya al Consejo Ejecutivo en los aspectos de su competencia y efectúa el seguimiento de las disposiciones que emita el Consejo.

Está a cargo de un Secretario General, con nivel de Gerente, designado y nombrado por el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial.

Artículo 26° Son funciones de la Secretaría General:

1. Ejecutar la política, supervisar y conducir el sistema de trámite documentario, organizando el despacho del Consejo Ejecutivo.



2. Llevar el Registro de las sesiones del Consejo Ejecutivo; así como registrar, enumerar, publicar y archivar las Resoluciones que expida el Consejo y demás documentación oficial pertinente.
3. Ejecutar la política del sistema de seguridad documentaria, de información y de archivo sobre los asuntos que son de conocimiento y decisión del Consejo Ejecutivo.
4. Coordinar y conducir el flujo documentario.
5. Llevar el control y difusión de los Acuerdos y Resoluciones Administrativas del Consejo Ejecutivo.
6. Actuar como Fedatario de los Acuerdos y Resoluciones Administrativas del Consejo Ejecutivo.
7. Emitir y autenticar copias de los acuerdos, resoluciones y demás documentación que emita el Consejo Ejecutivo, hasta su firma, publicación y archivamiento.
8. Efectuar el seguimiento del cumplimiento de las directivas y normas que emita el Consejo Ejecutivo.
9. Coordinar y supervisar el cumplimiento oportuno de los plazos de los informes que deben ser elevados al Consejo Ejecutivo.
10. Representar al Consejo Ejecutivo en los actos y gestiones que le sean encomendados.
11. Otras funciones que le asigne el Consejo Ejecutivo.

Artículo 27° OFICINA DE INFORMACIÓN forma parte de los órganos de apoyo y se encuentra encargada de publicar los resultados de los procesos llevados ante éste órgano, así como de informar tanto al personal judicial, a los justiciables, abogados y a la ciudadanía en general, de los temas de interés público tratados en el seno del Consejo. Se encuentra a cargo de un Director con nivel de Gerente y cuenta con un equipo profesional técnico especializado.

Depende funcionalmente del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial y coordina sus actividades con la Gerencia de Imagen Institucional del Poder Judicial y Oficinas de Imagen Institucional Distritales.



CAPITULO VI

DEL ORGANO DE LINEA

Artículo 28° LA GERENCIA GENERAL es el órgano ejecutivo, técnico y administrativo del Poder Judicial, depende del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial y tiene a su cargo las funciones de ejecución, coordinación y supervisión de las actividades administrativas no jurisdiccionales del Poder Judicial.

Artículo 29° La Gerencia General está a cargo del Gerente General designado a tiempo completo, por el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial. Su cargo tiene la condición de funcionario de confianza. Para ser designado Gerente General se deben cumplir los mínimos requisitos que para ser Vocal Supremo, pudiendo ser profesional o especialista de reconocida capacidad y experiencia en materia distinta a la abogacía.

El Gerente General asiste a las sesiones del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial con voz, pero sin voto, y actúa como Secretario de este Organó.

Artículo 30° Son funciones del Gerente General :

1. Proponer al Consejo Ejecutivo las políticas, planes, normas, presupuestos y documentos de gestión administrativa, requeridos para la organización y funcionamiento de la Gerencia General.
2. Proponer al Consejo Ejecutivo, ejecutar y evaluar en el ámbito de su competencia, el Plan Estratégico y los Planes Operativos del Poder Judicial.
3. Dirigir las actividades tendentes al logro de los objetivos de la Gerencia General y el desarrollo de los sistemas y procesos técnicos de gestión administrativa de su competencia, requeridos para el eficiente funcionamiento del Poder Judicial, a nivel nacional.
4. Proponer al Consejo Ejecutivo, el Proyecto de Presupuesto Anual del Poder Judicial, así como, conducir los procesos de formulación, evaluación y control presupuestal.
5. Conducir el proceso de ejecución del presupuesto institucional, en estricta sujeción a las normas del Sistema de Gestión Presupuestaria del Estado, y a las orientaciones y lineamientos de política, definidos por el Titular del Pliego.



6. De ser necesario, proponer al Consejo Ejecutivo las medidas internas de austeridad y otras de carácter presupuestario que deben adoptar las dependencias jurisdiccionales y administrativas, de acuerdo a las disposiciones y políticas establecidas.
7. Proponer al Consejo Ejecutivo, los proyectos informáticos necesarios para la modernización tecnológica constante del Poder Judicial, así como conducir los procesos de formulación, ejecución, evaluación y control de dichos proyectos.
8. Aprobar las directivas, reglamentos y normas técnico-administrativas, así como, constituir comisiones y equipos de trabajo para optimizar la organización, funcionamiento, evaluación y control de los procesos técnicos de competencia de la Gerencia General, a nivel nacional
9. Ejecutar por encargo del Consejo Ejecutivo, los acuerdos, resoluciones y disposiciones sobre asuntos administrativos no jurisdiccionales.
10. Expedir Resoluciones Administrativas, abrir cuentas bancarias, aprobar contratos y convenios en el marco de la gestión de los procesos técnicos de su competencia.
11. Asesorar al Consejo Ejecutivo y/o Sala Plena de la Corte Suprema del Poder Judicial, en los aspectos requeridos sobre el ámbito de su competencia e integrar las Comisiones y asistir a las reuniones que disponga el Consejo Ejecutivo.
12. Asistir a las sesiones del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial en calidad de Secretario de este órgano.
13. Autorizar a nivel nacional, los destacados, rotaciones, y la evaluación del personal administrativo, así como, proponer al Consejo Ejecutivo el Cuadro para Asignación de Personal del Poder Judicial a nivel nacional.
14. Autorizar la cobertura de plazas vacantes del personal auxiliar jurisdiccional y administrativo de las dependencias a nivel nacional.
15. Coordinar y supervisar en el ámbito de su competencia la aplicación de las estrategias referidas a la modernización del Poder Judicial, de acuerdo a los lineamientos generales y las políticas establecidas por el Consejo Ejecutivo y/o Sala Plena de la Corte Suprema.



16. Formular los informes de gestión que corresponda para conocimiento del Consejo Ejecutivo y de los entes rectores de los sistemas administrativos a su cargo, según la normatividad vigente.
17. Cumplir otras funciones que le asigne el Consejo Ejecutivo y las que dispongan las normas sobre los sistemas y procesos de gestión administrativa.

Artículo 31° El Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, además de las Gerencias que integran la Gerencia General indicadas en la Ley Orgánica del Poder Judicial, podrá crear otras Gerencias y Subgerencias, en consideración a las necesidades del Poder Judicial.

TITULO QUINTO

DE LAS RELACIONES INSTITUCIONALES E INTERINSITUCIONALES

Artículo 32° El Consejo Ejecutivo, celebra toda clase de convenios y cooperación e intercambio dentro de la Constitución y las leyes con entidades nacionales o extranjeras, para asegurar el financiamiento de sus programas y el cumplimiento de sus fines.

Artículo 33° El Consejo Ejecutivo mantiene relaciones funcionales con el Presidente del Poder Judicial, la Sala Plena de la Corte Suprema y los Consejos Ejecutivos Distritales, con el objetivo de mejorar la administración de justicia.

Artículo 34° El Consejo Ejecutivo mantiene relaciones interinstitucionales con los organismos estatales que conforman el sistema para el cumplimiento de sus fines y con el objetivo de mejorar la administración de justicia.

Artículo 35° El Consejo Ejecutivo, mantiene relaciones con personas naturales y jurídicas, nacionales o extranjeras, para el logro de sus fines, objetivos y funciones generales.

Artículo 36° Promover, en coordinación con la Academia de la Magistratura, la especialización, el perfeccionamiento y la actualización jurídica de los Magistrados de toda la República, a nivel nacional.



TITULO SEXTO

DEL REGIMEN ECONOMICO

Artículo 37° Constituyen recursos económicos y financieros del Consejo Ejecutivo, los siguientes:

1. Los recursos que se le asignen por la Ley General del Presupuesto del Sector Público, por la fuente de financiamiento del Tesoro Público y endeudamiento externo, así como por las transferencias que se aprueben.
2. Los ingresos provenientes de donaciones nacionales y extranjeras en favor del Poder Judicial.
3. Los recursos provenientes de la Cooperación Técnica Nacional e Internacional; y
4. Los recursos propios que se generen.

TITULO SEPTIMO

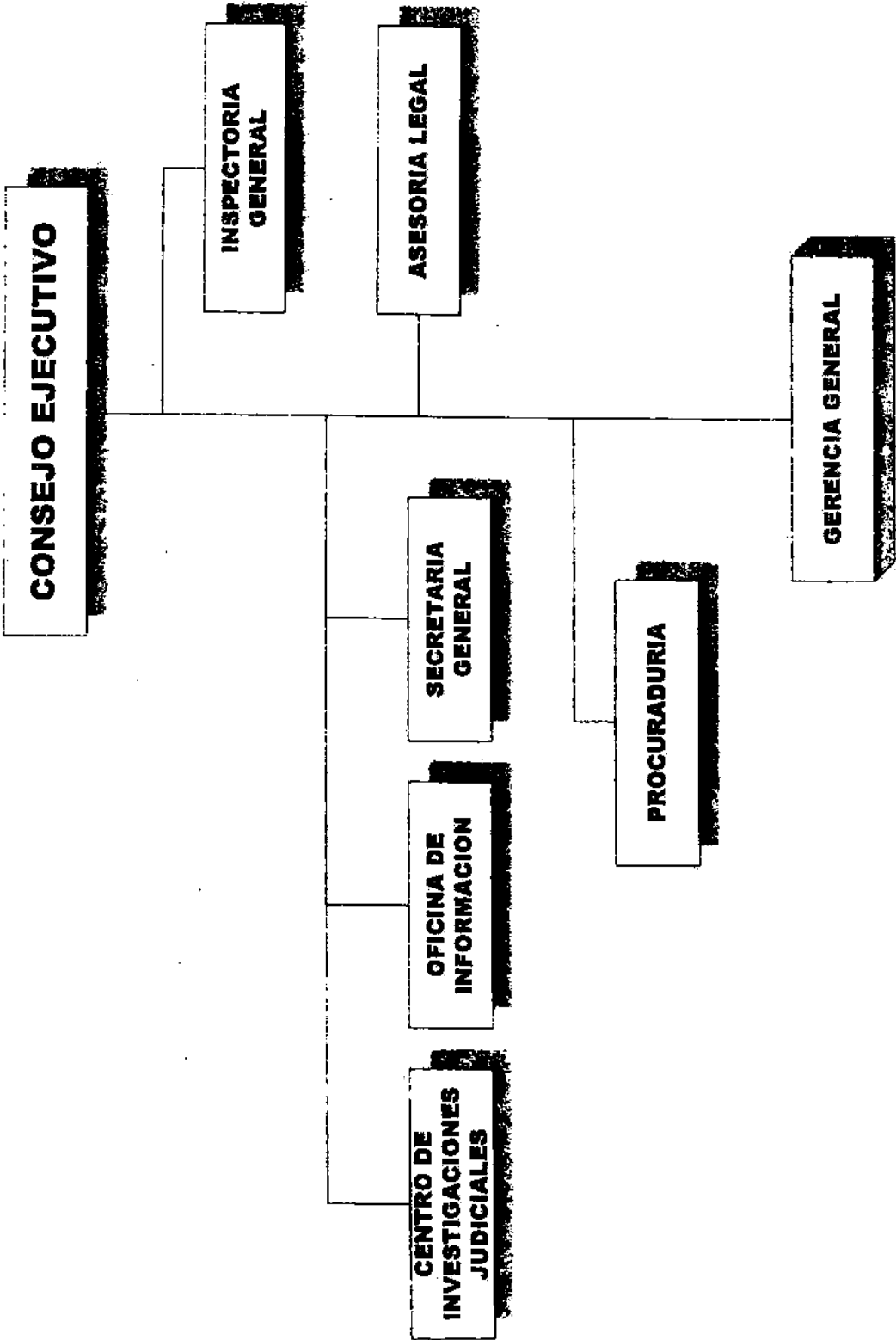
DISPOSICION FINAL

UNICA .-

El Consejo Ejecutivo aprobará su correspondiente Manual de Organización y Funciones dentro de los 30 días útiles contados a partir de la publicación de la Resolución que aprueba el presente Reglamento.



ORGANIGRAMA ESTRUCTURAL DEL CONSEJO EJECUTIVO DEL PODER JUDICIAL



1
2
3
4
5
6
7
8
9
10
11
12
13
14
15
16
17
18
19
20
21
22
23
24
25
26
27
28
29
30
31
32
33
34
35
36
37
38
39
40
41
42
43
44
45
46
47
48
49
50
51
52
53
54
55
56
57
58
59
60
61
62
63
64
65
66
67
68
69
70
71
72
73
74
75
76
77
78
79
80
81
82
83
84
85
86
87
88
89
90
91
92
93
94
95
96
97
98
99
100